



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

04035

CONGRESO DE LA REPUBLICA	
RECIBIDO	
25 JUL 2003	
Hora. 11:30	Firma.
DEPARTAMENTO DE TRAMITE Y ESTADISTICA PROCESAL	

**AREA DE TRABAJO N° 4**  
**(Poder Judicial, Ministerio Público y**  
**Derechos Humanos)**

**INFORME FINAL**

**(Poder Judicial**  
**y**  
**Ministerio Público)**



## **INDICE**

### **AREA DE TRABAJO N° 4 PODER JUDICIAL, MINISTERIO PUBLICO Y DERECHOS HUMANOS**

#### **Poder Judicial y Ministerio Público**

#### **INFORME FINAL**

<b>PRIMERA PARTE</b> .....	03
<b>AREA PODER JUDICIAL y MINISTERIO PÚBLICO</b> .....	03
▪ <b>Influencia irregular para controlar el Poder Judicial     y el Ministerio Público</b> .....	04
<b>SEGUNDA PARTE</b>	
<b>DILIGENCIAS PENDIENTES</b> .....	16
<b>TERCERA PARTE</b>	
<b>CONCLUSIONES</b> .....	21
<b>RECOMENDACIONES</b> .....	24



## **PRIMERA PARTE**

---

### **AREA PODER JUDICIAL y MINISTERIO PÚBLICO**

- **INFLUENCIA IRREGULAR PARA CONTROLAR EL PODER JUDICIAL Y EL MINISTERIO PÚBLICO**



## **INFORME FINAL**

### ***INFLUENCIA IRREGULAR PARA CONTROLAR EL PODER JUDICIAL y EL MINISTERIO PÚBLICO,***

El 05 de abril de 1992, es una fecha trascendental para aquellos que participaron activa y pasivamente en la red de corrupción que terminó por destruir las bases de un estado de derecho que se habían construido durante dos períodos presidenciales democráticos, la misma que trataba de consolidarse después de haber convivido 12 años de régimen dictatorial denominado "Gobierno Revolucionario de las Fuerzas Armadas".

En esa fecha Alberto Fujimori Fujimori, se convierte en una figura de facto, porque destruye el ordenamiento jurídico, al "disolver" el Poder Legislativo y decapitar el Poder Judicial- cerrándolos e interviniéndolos de manera arbitraria, así como al Ministerio Público, la Contraloría General de la República, el Tribunal de Garantías Constitucionales y el Consejo Nacional de la Magistratura, cesándose en sus cargos a sus autoridades legítimamente elegidas para nombrar en su lugar a sus preferidos.

Estos hechos inconstitucionales sorprendieron a la población, la cual no se levantó contra el gobierno autocrático que se constituía ilícitamente, ni hizo aplicación del artículo constitucional que permite salir en defensa del orden democrático.



Con la intervención del Poder Judicial y del Ministerio Público, se inicia una etapa oscura y vergonzosa en la administración de justicia, llegándose al extremo que no solamente los Vocales Supremos habrían constituido una red de corrupción conforme se demostró en su oportunidad por las comisiones investigadoras antecesoras, sino que como se ha visto también se habría desarrollado una red paralela a través de las Salas Especializadas de Tráfico Ilícito de Drogas, de Delitos Tributarios y Aduaneros y Derecho Público, dirigidas por Alejandro Rodríguez Medrano y Sixto Muñoz Sarmiento, respectivamente; sin embargo, se tiene conocimiento que la red de corrupción fue más allá y merece una profunda investigación, ya que algunos personajes que sirvieron a la corrupción, no han sido investigada y muchos de los personajes que sirvieron a la corrupción se encontrarían en la actualidad ejerciendo la magistratura o desempeñándose como secretarios o especialistas de juzgados, más aún, muchos otros habrían lograron presentarse al concurso público convocado por el Consejo Nacional de la Magistratura y, posiblemente, otros nombrados magistrados titulares, lo que evidencia que los tentáculos de la corrupción todavía se encontrarían incrustados dentro del Poder Judicial.

En este orden de ideas, precisamos que no se ha llegado a investigar los otros niveles de corrupción que se diseñaron tanto a nivel de primera y segunda instancia, donde Alejandro Rodríguez Medrano y Sixto Muñoz Sarmiento, quienes coludidos con el entonces Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Pedro Infantes Mandujano, se habrían procurado beneficios económicos a base de extorsiones contra los magistrados civiles timoratos, que lejos de denunciar los actos de



corrupción a los que eran sometidos, avalaron con sus resoluciones los requerimientos de estos personajes.

Sin embargo, hay probos e independientes magistrados quienes a pesar de haber sufrido las presiones, amenazas de separación o destitución, el cambio de especialidad y de sede judicial, se enfrentaron tenazmente ante los personajes vinculados con Alejandro Rodríguez Medrano, Sixto Muñoz Sarmiento y Pedro Infantes Mandujano recuperar la imagen y confianza en la administración de justicia.

Los mecanismos y niveles de responsabilidad en el control irregular del Ministerio Público y del Poder Judicial se habrían dado a través del nombramiento de las comisiones ejecutivas de dichas instituciones y de la conformación de las Salas Superiores y Juzgados Especializados, que fueron capturados, básicamente, a partir de 1998.

El Poder Judicial es intervenido por el gobierno de Alberto Fujimori Fujimori, en circunstancias que el país atravesaba una gran crisis, sometiendo a sus miembros para crear una red de corrupción que permitiera manipular a los magistrados y proveerse de los recursos necesarios para desarrollar su política reeleccionista, ya que desde el Poder Judicial se podría lograr cierta influencia en el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), en virtud que le corresponde a este poder del Estado, designar a un representante ante el Jurado Nacional de Elecciones, quien a su vez, asume la Presidencia del órgano electoral.

De igual modo, el Poder Judicial designa a un representante ante el Consejo Nacional de la Magistratura (CNM).



Asimismo, el Ministerio Público, elegía a otro representante ante el JNE y ante el CNM; y, esto le correspondía a su Comisión Ejecutiva que era controlada por Blanca Nélide Colán Maguiño, de quien existen suficientes evidencias que permiten establecer una sujeción al gobierno de turno.

M  
La Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, estuvo siempre presidida por Víctor Raúl Castillo Castillo; sin embargo, nadie puede negar el poder y las influencias que tuvo Alejandro Rodríguez Medrano, identificado como el principal personaje de una red que controlaba y manipulaba el Poder Judicial. La Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, siempre la comandó Blanca Nélide Colán Maguiño y la conducta de muchos fiscales provisionales o *ad hoc* demostró la falta de seguridad jurídica y una clara intención de, en varios casos, mantener la impunidad.

Las investigaciones llevadas a cabo por la anterior Comisión Investigadora presidida por Fausto Alvarado, han determinado los niveles de corrupción que operaban con mayor énfasis desde 1998 desde las denominadas Salas Supremas Especializadas de Tráfico Ilícito de Drogas (Sala "B"), delitos Tributarios y Aduaneros (Sala "C") de la Corte Suprema de Justicia, así como la Sala Especializada de Derecho Público de la Corte Superior de Lima. Los tribunales de justicia contaban con representantes del Ministerio Público y varias estaban sometidos al poder político.



Asimismo, en anteriores investigaciones no se había determinado la existencia de una red de corrupción que operaba en la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, la misma que veía los expedientes más complejos por ser especializada para conocer procesos de Conocimiento y Abreviados.

Existen personajes vinculados con la red de corrupción que no han sido investigados, los mismos que habrían sido nombrados por Alejandro Rodríguez Medrano y Pedro Infantes Mandujano, e el Poder Judicial y por Blanca Nélide Colán Maguiño en el Ministerio Público.

Para afianzarse de los casos de mayor envergadura, la red de corrupción, no solamente controlaba a los magistrados provisionales o suplentes, sino se habría elaborado un mecanismo para tener bajo su control el Centro de Distribución General de Lima, que es hasta en la actualidad el sistema aleatorio por el cual ingresan las nuevas demandas y se distribuyen a cada uno de los juzgados según la materia.

Un sector de la red de corrupción estaría operando hasta la fecha con impunidad, pues muchos de los servidores de aquellos magistrados se encontrarían laborando como secretarios o especialistas legales, sin que se les haya abierto proceso disciplinario o investigado judicialmente.

Los Vocales Supremos adictos al régimen ocupaban las Salas importantes y, además, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima disponía la remoción de algunos jueces, amparados en la Comisión Ejecutiva y demás dispositivos legales dictados en aquellas. Se recuerda el caso de magistrados que declaraban fundadas acciones constitucionales de *habeas corpus* y que posteriormente eran removidos





de sus cargos, como por ejemplo el caso de la jueza Elba Greta Minaya Calle, a quien incluso pretendieron acusarla por delito de terrorismo y, además, la magistrada Antonia Saquicuray por declarar inaplicable la Ley de Amnistía que pretendía la impunidad de los responsables de la matanza ocurrida en Barrios Altos.

También se observa que en el Ministerio Público, algunos fiscales se negaban a investigar y archivaban las denuncias, otros estando en pleno proceso, favorecían los intereses de gente allegada al régimen de turno. Vladimiro Montesinos Torres, no podía ser denunciado porque inmediatamente se rechazaba la denuncia, llegaba incluso la Fiscal de la Nación a negarse a investigar por el escándalo generado por sus ingresos.

No se puede obviar que la sala especializada en Derecho Público de la Corte Superior de Lima estaba integrada en un principio por gente honrada y honesta que llegó a declarar fundadas tres acciones constitucionales de *habeas corpus* que pusieron en aprietos al gobierno de Alberto Fujimori y ello obligó a que cambiaran de jueces para conformar dicha Sala con gente adicta al régimen.

Algunos personajes buscaron el control y el copamiento de los Juzgados Civiles, para tener el manejo de los casos emblemáticos que eran ingresados sistemáticamente mediante el sistema aleatorio del Centro de Distribución General (CDG), controlando así la Administración de Justicia.



Respecto al grado de participación que tenían estos personajes y su influencia que ejercían estos, sea en forma directa o a través de terceras personas, todas ellas vinculadas al régimen de la corrupción, se han recogido indicios que establecen el mecanismo que utilizaban para amedrentar a los demás magistrados en total interferencia de sus funciones a través de amenazas, extorsiones y sometimientos que eran expuestos.

De las investigaciones llevadas a cabo se ha logrado recabar suficientes indicios que establecerían de alguna manera los supuestos mecanismos de control dentro de los Juzgados Civiles, todos estos a través de las participaciones directas de vocales de la Corte Superior e incluso del propio Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, Pedro Infantes Mandujano.

En tal sentido, se tiene el dicho de diversos magistrados que al concurrir a prestar sus declaraciones a esta comisión, han señalado la existencia de un denominado "cuarto oscuro" ubicado en la Presidencia de la Corte Superior, a donde habrían sido citados algunos jueces por el propio Infantes Mandujano cuando este solicitaba información de determinados expedientes y en cierto modo recomendaba o daba pautas para emitir su pronunciamiento sobre dichos procesos judiciales.

Que, igualmente, se tiene que en aquella época se habría producido el mayor cambio, sin razón de jueces, o vocales, cuando estos no actuaban de acuerdo a lo "recomendado", disponiendo su traslado a otros lugares a manera de castigo, como es el caso de ser derivados a los módulos básicos de justicia, a juzgados de paz u otros juzgados de



poca trascendencia hasta que se resolviera la causa que se tenía interés.

Es así que, se ha logrado recabar diversa información que algunos magistrados, a pesar de haber servido al gobierno de corrupción, todavía estarían enquistados en la administración de justicia y no han sido investigados, ni sancionados por sus conductas irregulares.

Por otro lado, si bien es de comentario público la supuesta existencia de una cuenta bancaria en donde se efectuaban depósitos para obtener una plaza como juez provisional o suplente, la misma hasta la fecha no ha podido ser detectada, siendo por tanto pertinente ahondar dichas investigaciones.

Asimismo, se debe profundizar las investigaciones para establecerse con meridiana claridad si todas aquellas personas citadas efectivamente tenían vínculos con el poder, ya que solamente se cuenta con indicios pero, no se ha logrado verificar la afirmación de tales sindicaciones; de igual manera se debe realizar los descargos correspondientes por los supuestos implicados en aras de una correcta administración de justicia, a fin de salvaguardar su defensa personal de tales personas supuestamente vinculadas con la mafia.

El Ministerio Público no ha cumplido con su función de defender la legalidad y la comisión ejecutiva era el órgano de gobierno que estuvo ligado a Vladimiro Montesinos Torres, evitando que se sancionen a los adictos del régimen.



De otro lado, al inicio de año judicial 2000 de los 37 vocales supremos, 14 eran titulares y 23 eran provisionales, casi el 62% de provisionales. Esta realidad generó una terrible preocupación en la ciudadanía al ver que los magistrados provisionales eran nombrados por la comisión ejecutiva del Poder Judicial. Esta comisión que tenía como secretario ejecutivo a cargo de David Pezúa Vivanco, tenía a su cargo el nombramiento de los magistrados provisionales.

Así por ejemplo, el 21 de enero del 2000, Blanca Nélide Colán Magiño, fue elegida nuevamente como Fiscal de la Nación, por los nueve miembros de la Junta de Fiscales Supremos. Para su elección contó con el apoyo de cuatro fiscales supremos provisionales que ella misma había nombrado cuando ejerció el cargo de Presidente de la comisión ejecutiva del Ministerio Público; además, por que la votación se realizó, en tanto que tres de los vocales supremos titulares se encontraba en licencia. Los otros dos titulares eran, la propia Colán Magiño, que votó a su favor y el fiscal supremo saliente Miguel Aljovin, quien se abstuvo.

Por otro lado, otra manera de control del sistema de la administración de justicia, se produjo en relación a la homologación con los tan cuestionados magistrados provisionales y los magistrados titulares; así por ejemplo, mediante la Ley N° 27362 publicada el 31 de octubre del 2000, se derogó la Ley N° 26898, por la cual, se homologaba en derechos a los magistrados provisionales y a los titulares. La referida homologación sumada al hecho que los magistrados provisionales eran designados por la comisiones ejecutivas (influenciadas por el poder ejecutivo), causaron suspicacias respecto de los fallos que los referidos magistrados emitían en procesos importantes.



El control político comprendió también al Consejo Nacional de la Magistratura (CNM), como órgano constitucionalmente encargado de seleccionar a los jueces y fiscales del sistema de la administración de justicia, pero también como ente que designa al jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y al jefe del Registro de Registro Nacional de Identificación de Estado Civil (RENIEC), órganos del sistema electoral peruano. Pues, de acuerdo al artículo 155º de la Constitución Política, el Consejo Nacional de la Magistratura (CNM) ésta conformado por siete miembros, uno elegido por la sala plena de la Corte Suprema de Justicia, uno por la junta de fiscales supremos, dos por todos los colegios profesionales del país, uno por los colegios de abogados del país, uno por los rectores de las universidades nacionales y otro por los rectores de las universidades particulares.

Para lograr una mayor representatividad, la conformación del Consejo Nacional de la Magistratura (CNM), conforme a la Carta Política, permite ampliar sus miembros a nueve y pueden incorporarse un representante del sector empresarial y otro del laboral. Esto permitirá tener una mayor presencia de la sociedad civil, en la evaluación y ratificación de magistrados, por lo que dicha disposición constitucional debe ser desarrollada por el Congreso y aprobarse la respectiva norma legal.

Esta decisión debe ser complementada con una eficaz capacitación para jueces y fiscales; debemos mantener una especialización y preparación permanente. En ello, la Academia de la Magistratura (AMAG) deberá cumplir un rol importante, sobre todo cuando se trata de magistrados que tramitan acciones de garantía. La capacidad y la preparación de un magistrado ayuda a mantener una



estabilidad y seguridad jurídica, por que sus decisiones estarán ajustadas a Ley, respetaran el debido proceso legal y las garantías judiciales, entenderán y aplicarán los tratados internacionales en materia de derechos humanos y ayudarán a una uniforme jurisprudencia que mantenga una línea jurídica y permita a los jueces no apartarse de la misma.

Mediante Ley N° 26933, se modificó el procedimiento de sanción y destitución de los magistrados, jueces y fiscales del poder Judicial y del Ministerio Público, respectivamente, contraviniendo una atribución que por mandato constitucional era competencia del Consejo Nacional de la Magistratura (art. 154º inciso 3). Esta ley mediatizó esta atribución y la condicionó a su aprobación por un órgano administrativo, la Oficina de Control de la Magistratura, si se trataba de una falta que no mereciera la destitución para el caso de los más altos magistrados, es decir, vocales y fiscales supremos. Si los hechos constituían delitos o infracción constitucional, el Consejo Nacional de la Magistratura (CNM) antes de iniciar el proceso debía solicitar el inició del antejuicio político contra estos magistrados. En ambas situaciones, las competencias del Consejo Nacional de la Magistratura quedaban condicionadas a una instancia administrativa en un caso, y, a un órgano político, en el otro.

Nadie puede negar que cuando un juez es denunciado ante el órgano interno e control (ODICMA) en casi todos los casos no se produce una sanción, sino al contrario, prevalece, un equivocado espíritu de cuerpo que demuestra la necesidad de contar con un órgano externo que garantice la imparcialidad de la investigación y se aplique una sanción ejemplar.



De otro lado, la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859, establece en su artículo 44° que los Jurados Electorales Especiales, son entes del Estado temporales, creados de manera específica para el proceso electoral y que deben estar presididos por una persona nombrada por la Corte Superior de cada distrito judicial. Entre sus principales funciones esta el de administrar justicia en primera en materia electoral, fiscalizar la legalidad del proceso electoral, declarar en primera instancia la nulidad de un proceso o resolver una tacha contra algún miembro de mesa. De esta manera a febrero del año 2000 de los 47 jurados electorales especiales en todo el país, 37 fueron presididos por jueces provisionales, los que no fueron evaluados para determinar su capacidad, menos aún, su idoneidad en el cargo.

Además, apelando a la necesidad de una mejora judicial, mediante decreto-ley se crearon los distritos judiciales del Cono Norte, Cono Sur, Chosica, Huaura y Cañete, con la finalidad de desconcentrar y descentralizar el distrito Judicial de Lima y Callao, respectivamente.

En el caso de la Corte Superior de Justicia del Cono Norte de Lima, el objetivo teórico de lograr que la justicia este al alcance de la población y permita resolver los problemas de un numeroso sector de la ciudadanía, se vio vislumbrado en la practica, con el comportamiento incorrecto de algunos magistrados que habrían derivado en actos de corrupción, en violación a los derechos a la libertad personal, a las garantías judiciales, a la integridad personal y a la vida; apreciándose de esta manera una posible injerencia política en el referido distrito judicial. Además, no podemos obviar los conflictos de jurisdicción entre distritos judiciales, que han sido de conocimiento público y que podrían repetirse



si una correcta interpretación de las leyes vigentes, no es realizada adecuadamente.

Así tenemos, como por ejemplo, en el caso de la investigación por el descuartizamiento de la ex agente de inteligencia (SIE) Mariella Barreto Riofano, donde extrañamente la cuarta fiscalía provincial penal del Cono Norte archiva la denuncia y en vía de queja la primera fiscalía superior penal del mismo distrito judicial, declaró infundada la queja interpuesta por Orlando Barreto Peña, padre de la víctima; evidenciándose la sumisión de algunos titulares de la acción penal, al régimen de Alberto Fujimori Fujimori.

Mención aparte sería los enfrentamientos suscitados entre el Colegio de Abogados del Cono Norte y los demás colegios de abogados del Perú, ya que la primera institución nombrada respaldaba la reforma judicial emprendida por el gobierno de Alberto Fujimori y los segundos le efectuaban serias críticas y formulaban discrepancias públicas sobre el trabajo de las comisiones ejecutivas del Poder Judicial y del Ministerio Público.

Finalmente, debemos entender que una de las columnas vertebrales del verdadero sistema judicial que necesitamos debe estar basada en las nuevas leyes orgánicas del Consejo Nacional de la Magistratura (CNM), del Poder Judicial y del Ministerio Público que el Congreso debe aprobar y que permitirá que se pueda realmente impartir justicia; además, debe existir una real política criminal decidida a afrontar los graves delitos e infracciones que se cometen y que no se estén buscando soluciones pasajeras con modificaciones permanentes del Código Penal. En ese sentido, resulta importante que la comisión





revisora del Código Penal pueda culminar su tarea y que el nuevo Código Procesal Penal entre en vigencia inmediatamente.

Lima, julio del 2003.

*Alcántara*



**SEGUNDA PARTE**

---

**DILIGENCIAS PENDIENTES**



Esta Comisión no ha podido realizar las diligencias que a continuación se detallan:

1. Respecto a las investigaciones llevadas a cabo sobre el manejo digitado del Centro de Distribución General del Poder Judicial, no se ha recepcionado las declaraciones de las personas que tenían a su cargo dicho Centro de Distribución, así como de algunos servidores de la misma a fin de dar una mayor perspectiva sobre su forma de funcionamiento y tener una meridiana claridad sobre el manejo de la misma y las formas en que se producían dichas manipulaciones.
2. Respecto a las responsabilidades de quienes efectuaron aparentemente cobros indebidos y cometieron hechos irregulares durante la reforma judicial emprendida por el Gobierno de Alberto Fujimori Fujimori a través del Programa para las Naciones Unidas para el Desarrollo -PNUD-, solo se ha recibido parte de la declaración de Hugo de Rojas Guedes, siendo necesario recabar mayores declaraciones de las personas que habrían recibido estos cobros indebidos, porque hay sospecha de haber ocurrido irregularidades que deben ser investigados.



3. Respecto a la conclusión décimo octava formulada por la Comisión Investigadora que presidió Fausto Alvarado Dodero sobre la imputación al ex jefe de Estado, Alan García Pérez, por presuntas coordinaciones efectuadas con Vladimiro Montesinos Torres para la interposición de una acción de amparo destinada a lograr la inaplicabilidad de una Ley de Contumacia y las presuntas gestiones efectuadas por el ex asesor presidencial Vladimiro Montesinos Torres ante la Corte Suprema de Justicia para que se obtenga un fallo favorable; nuestro grupo de trabajo no pudo entrevistarse con Vladimiro Montesinos Torres por su negativa a declarar, según consta del acta que obra en los actuados, suscrita en la base naval del Callao. Igualmente, llamó la atención que el ex Jefe de Estado Alan García Pérez señaló ante nuestra comisión investigadora que se había reunido en 1991 con Vladimiro Montesinos Torres a través de un "compadre", luego de culminado su gobierno y cuando se procuraban denuncias en su contra; además, el señor García Pérez mencionó que en 1987 cuando se fusionaron los ministerios de guerra, marina y aviación, una persona le informó que Vladimiro Montesinos Torres quería informarle sobre una supuesta "movida" al interior de los cuarteles. Adicionalmente, luego de descubrirse los actos de corrupción entre Vladimiro Montesinos - Alberto Kouri y después que se anunciara un nuevo proceso electoral, Alan García indicó a nuestro grupo de trabajo que él sabía que Vladimiro Montesinos Torres pidió su teléfono, seguramente para que lo ayudara a que el ex Presidente de Colombia Andrés Pastrana o el Secretario General de la OEA, César Gaviria, le otorguen un asilo.



Finalmente, no podemos dejar de expresar que el ex jefe de Estado, Alan García Pérez, señaló que no había adquirido ningún inmueble en la playa "Los Pulpos", distrito de Lurín, Provincia y departamento de Lima; sin embargo, en los Registros Públicos figura una información diferente.

Estas precisiones se encuentran en la transcripción de la entrevista efectuada al señor García Pérez, el pasado martes 15 de julio del 2003, y que corren como anexo del presente informe.

4. No se ha podido recibir la declaración del Gerente General del Poder Judicial, que informó a esta comisión que la magistrada Sara Mejía Quintana se encontraba laborando en el Poder Judicial, para luego desmentir dicha versión, resultando ello un acto extraño.
5. En relación a las investigaciones sobre la red de corrupción que imperó en el Poder Judicial, no se ha podido recabar la declaración de Alejandro Rodríguez Medrano y otros Magistrados en relación a una resolución vinculada al caso "vaticano" en donde, sin que fuera parte del proceso Vladimiro Montesinos, terminan destacado su rol en la lucha contra el narcotráfico y exculpándolo de cualquier delito.



6. No se ha podido recabar las declaraciones de los magistrados de la Corte Suprema que intervinieron en la resolución que permitió al ex jefe de Estado Alan García Pérez su retorno al Perú y la cual pudo haber sido manipulada por Vladimiro Montesinos Torres en el 2000 según una de las conclusiones de la Comisión Alvarado.

*Secretaría*



**TERCERA PARTE**

---

**CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

## CONCLUSIONES

1. El Poder Judicial, a partir de la ruptura del orden constitucional ocurrido el 05 de abril de 1992, se convirtió, con excepción de las personas que por su independencia han honrado y honran el Poder Judicial, en una institución sometida y avasallada que no ofreció garantías mínimas a los justiciables, constituyéndose por el contrario, en un instrumento de control sumiso al poder político de turno que lo utilizó para diversos propósitos, como por ejemplo, obtener beneficios económicos ilegales, perseguir y amedrentar a personas contrarias al régimen, manipular procesos judiciales y permitir la impunidad, entre otras. Al interior del Poder Judicial se formó una red de corrupción, cuyos integrantes en gran medida han sido investigados por la Comisión Alvarado y actualmente se encuentran procesados ante el órgano jurisdiccional; y otros cuyas conductas sospechosas y aparentemente punibles se han conocido a raíz de las investigaciones llevadas a cabo por nuestra Comisión.

Lo manifestado se evidenció, por ejemplo con la actuación de las Salas Especializadas de Derecho Público, Tráfico Ilícito de Drogas y de Delitos Tributarios y Aduaneros, cuando fueron sustraídas de la Corte Superior de Justicia de Lima y pasaron a depender de las Salas Supremas Penales Transitorias, cambiándose a todos los vocales que las conformaban originalmente, reemplazándolos por magistrados incondicionales al régimen.

2. El copamiento del Poder Judicial y del Ministerio Público no sólo tuvo como finalidad ejercer influencia irregular en la administración de justicia sino que a través de ello, se procuró el control de otras instituciones que les permitieron mantenerse en el poder, tal como ocurrió, por ejemplo, en la elección de los representantes ante el Jurado Nacional de



Elecciones (JNE) y el Consejo Nacional de la Magistratura (CNM); asimismo, en lo referente a las otras instancias electorales.

3. La creación de las Comisiones Ejecutivas del Poder Judicial y del Ministerio Público tenían como propósito teórico lograr una eficiente administración de justicia y obtener un apoyo económico necesario para dichos fines; sin embargo, en muchos casos, fueron indebidamente utilizadas y manipuladas por el poder político de turno para favorecerse, nombrando jueces y fiscales adictos al gobierno de Alberto Fujimori que les permitan lograr la impunidad y acatar sus disposiciones.
4. La creación de la Corte Superior de Justicia del Cono Norte de Lima, tenía como objetivo teórico lograr que la justicia este al alcance de la población y permita resolver los problemas de un numeroso sector de la ciudadanía. Sin embargo, apreciamos que en la practica hubo un comportamiento incorrecto de algunos magistrados que habría derivado en actos de corrupción y apreciándose una posible injerencia política en el referido distrito judicial, como por ejemplo en el caso de la investigación por el descuartizamiento de la ex agente de inteligencia Mariella Barreto Riofano, donde extrañamente la Fiscalía del Cono Norte archivo la denuncia.
5. Alejandro Rodríguez Medrano, Sixto Muñoz Sarmiento y Pedro Adrián Infantes Mandujano, ejercieron influencia irregular sobre los magistrados provisionales y suplentes llegando a distribuirse el control del Poder Judicial, tanto en el área penal, como en el área de derecho público. Además, se habría llegado a montar una red de corrupción paralela por parte de algunos magistrados, que habrían cometido ciertas conductas punibles e incluso existiendo indicios de ello, habrían recibido diversos beneficios, tales como becas en cursos de especialización en importantes Institutos, así como también la inamovilidad en sus cargos y

el goce de ciertas ventajas sobre sus colegas magistrados; por lo que, se deberá poner en conocimiento del Ministerio Público para que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

6. El sometimiento que esta red impuso y que determinados magistrados aceptaron no sólo alcanzó a aquellos que realizaban actividad jurisdiccional, sino también a quienes ejercieron el control interno, propiciando la impunidad de sus miembros.
7. Las investigaciones señalan indicios de que existirían personas vinculadas a actos de corrupción y de injerencia política que estarían laborando en el Poder Judicial y en el Ministerio Público; por ello, deben ser puestos en conocimiento del propio Poder Judicial, el Ministerio Público y del Consejo Nacional de la Magistratura (CNM), a fin de evitar que algunas personas que han incurrido en delito en la época pasada, continúen incrustados en la administración de justicia.
8. El Centro de Distribución General del Poder Judicial (CDG) fue manipulado, convirtiéndose en la puerta de entrada para que determinadas demandas o medidas cautelares pudieran llegar a aquellos Juzgados donde tenían la venía de jueces del entorno de la corrupción, cuya responsabilidad deberá ser establecida por el Ministerio Público.

## RECOMENDACIONES

El Poder Judicial, el Ministerio Público y el Consejo Nacional de la Magistratura (CNM) deben actuar con una total independencia y autonomía, ajena a cualquier injerencia política para lograr impartir justicia.

**Primera:** En tal sentido, la Comisión recomienda al :

### a) Poder Legislativo

1. Impulsar una profunda, decidida y eficaz reforma del sistema judicial en la que deben intervenir todas aquellas instituciones comprometidas con la administración de justicia que permitan garantizar al justiciable la vigencia de los derechos fundamentales establecidos en nuestro ordenamiento jurídico, para lo cual debemos incluir, en una agenda legislativa prioritaria, aprobación de la leyes orgánicas del Poder Judicial, del Ministerio Público, del Consejo Nacional de la Magistratura (CNM), así como la revisión del Código Penal y la urgente entrada en vigencia de un nuevo Código Procesal Penal.
2. Impulsar las iniciativas legislativas para que en los órganos de gobierno del Poder Judicial participe un representante de los Colegios de Abogados del Perú que coadyuve al desarrollo y mejoramiento de la administración de justicia.

3. En opinión de la Comisión resulta conveniente encargar a un órgano ajeno al Poder Judicial y al Ministerio Público que se dedique a investigar las irregularidades, infracciones y responsabilidades de sus integrantes y aplicar las sanciones que correspondan; en tal sentido, se recomienda la inmediata reforma del inciso tercero del artículo 154° de la Constitución Política para lograr que el Consejo Nacional de la Magistratura (CNM) pueda destituir a los jueces y fiscales, en todos los niveles, evitándose cualquier posible injerencia en las investigaciones por inconducta funcional y buscando una mayor imparcialidad en sus decisiones.
4. Aprobar, con carácter urgente, las iniciativas legislativas necesarias para desarrollar el artículo 155° de la Constitución Política que permita la conformación completa del Consejo Nacional de la Magistratura (CNM), con la finalidad que en adelante la evaluación y ratificación de los jueces y fiscales de todos los niveles, involucre y comprometa a todos los sectores de la sociedad civil.
5. Respecto a la conclusión décimo octava formulada por la Comisión Investigadora que presidió Fausto Alvarado Dodero sobre la imputación al ex jefe de Estado Alan García Pérez por presuntas coordinaciones efectuadas con Vladimiro Montesinos Torres para la interposición de una acción de Amparo destinada a lograr la inaplicabilidad de la Ley de contumacia y las presuntas gestiones efectuadas por el ex asesor presidencial Montesinos Torres ante la Corte Suprema de Justicia para que se obtenga un fallo favorable; consideramos necesario que la investigación debe continuar en el Congreso de la República.

**b) Poder Judicial**

1. El Poder Judicial debe establecer los límites, competencias y alcances de los diversos distritos judiciales, a fin de evitar resoluciones contradictorias que originan conflictos y crean alarma en la población; asimismo, evitar posibles avocamientos indebidos de causas que vayan en detrimento de los justiciables.
2. La Academia de la Magistratura debe propiciar una labor más eficaz de formación, preparación y especialización de los jueces y fiscales, en todos sus niveles, con la finalidad de que mantengan la especialidad y capacidad adecuada para impartir justicia.
3. El Poder Judicial debe perfeccionar o actualizar la tecnología para asegurar una distribución aleatoria de los procesos en todas las áreas, priorizando el área civil, a efectos de evitar cualquier tipo de injerencia, rediseñando la Central de Distribución General del Poder Judicial (CDG) por cuanto, en varios casos, fue un mecanismo utilizado por la red de corrupción para lograr que determinados temas emblemáticos llegasen a los despachos de jueces incondicionales y manejables, en tal sentido deberá ponerse en conocimiento del Ministerio Público para realice las investigaciones del caso.
4. La especialización de jueces y fiscales es una alternativa válida para manejar la calidad del servicio judicial, pero la experiencia también ha demostrado que puede ser intervenida por el órgano de gobierno o por el poder político; en consecuencia, no podemos renunciar a dicha especialización pero sí debemos asegurar su protección y fortalecimiento en términos de autonomía e independencia, estableciéndose obligaciones

concretas para dicho propósito, fijándose las responsabilidades correspondientes.

5. La Corte Suprema de Justicia debe sistematizar principios de doctrina jurisprudencial con fuerza vinculante en las diversas especialidades, de modo que la población comprenda dentro de que parámetros se van a resolver las controversias y permitan una uniformidad de criterios de los fallos judiciales.

c) **Poder Ejecutivo**

1. El Poder Ejecutivo debe impulsar una verdadera política criminal, donde las distintas iniciativas o sugerencias institucionales, las modificaciones legislativas y los cambios jurisprudenciales se integren en un proyecto global y no surjan como reacciones puntuales, de emergencia, llevadas al terreno penal como forma de solución.

**Segunda:** Respecto a la Conclusión N° 4, es necesario que el Ministerio Público inicie una investigación exhaustiva que permita establecer hechos punibles y determinar responsabilidades y proceda de acuerdo a sus atribuciones.

**Tercera:** Demandar al Ministerio Público una exhaustiva investigación que permita determinar el posible accionar delictuoso o de sumisión al poder político de aquellos ciudadanos que desempeñaron cargos de fiscales *ad hoc* y provisionales, durante el ejercicio de Blanca Nélide Colán Maguiño, como Fiscal de la Nación y Presidente de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público.

**Cuarta:** Respecto al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), relacionado al proyecto "Modernización y Reforma del Poder Judicial", es necesario que el Ministerio Público amplíe las investigaciones para deslindar las responsabilidades y detectar quiénes efectuaron cobros indebidos, ya que se trataría de hechos irregulares ocurridos durante la reforma judicial emprendida por el gobierno de Alberto Fujimori.

Lima, 20 de julio del 2003.




**ERNESTO HERRERA BECERRA**  
Congresista de la República  
Presidente de la Comisión




**JAVIER DIEZ CANSECO CISNEROS**  
Congresista de la República  
Vice Presidente de la Comisión



**HERIBERTO BENITES RIVAS**  
Congresista de la República  
Secretario de la Comisión



**JAVIER VELASQUEZ QUESQUEN**  
Congresista de la República  
Miembro de la Comisión



**RAFAEL REY REY**  
Congresista de la República  
Miembro de la Comisión

*Con reservas.*